UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO

FACULTAD DE DERECHO, POLÍTICA Y DESARROLLO

"LA FIGURA VICEPRESIDENCIAL EN EL ECUADOR Y SU ROL CONSTITUCIONAL EN EL PODER DESDE 1998"

TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR EL GRADO DE ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA.

AUTOR:

WALTER ALEJANDRO BOADA MONAR

TUTOR:

ABG. DANIEL RICARDO RUIZ CALVACHI, MGTR.

SAMBORONDÓN, DICIEMBRE, 2024

LA FIGURA VICEPRESIDENCIAL EN EL ECUADOR Y SU ROL CONSTITUCIONAL EN EL PODER DESDE 1998

Walter A. Boada M.

Universidad de Especialidades Espíritu Santo – Ecuador,

walter.boada@uees.edu.ec, Facultad de Derecho, Política y Desarrollo,

Universidad de Especialidades Espíritu Santo, Km 2.5 Vía Puntilla

Samborondón.

LA FIGURA VICEPRESIDENCIAL EN EL ECUADOR Y SU ROL CONSTITUCIONAL EN EL PODER DESDE 1998

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de tutor de **WALTER ALEJANDRO BOADA MONAR** estudiante de la Facultad de Derecho, Política y Desarrollo de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo.

CERTIFICO

Que, una vez analizado el trabajo de titulación titulado **"LA FIGURA VICEPRESIDENCIAL EN EL ECUADOR Y SU ROL CONSTITUCIONAL EN EL PODER DESDE 1998"** presentado como requisito previo a obtener el grado de Abogado, el mismo cumple con los requisitos y méritos académicos, razón por la cual lo **APRUEBO** para su presentación.



Firmado electrónicamente por:
DANIEL RICARDO RUIZ CALVACHI

Msc. Daniel Ricardo Ruiz Calvachi

TUTOR

Dedicatoria

A mi hermana Grace Paola Boada Monar (+), tu presencia sigue aquí, con más fuerza cada día. Lo estamos logrando.

A mi compañera de vida, Andrea Cecibel Armijos, nada de esto sería posible sin ti. A mis hijas Nicole y Valentina, por sus enseñanzas.

A mi hermano David Wallinder, por su lucha, que este trabajo sea una motivación.

A quien lea este trabajo, el cual es el resultado de un esfuerzo de dos décadas, el camino fue largo y espero que pueda servir un largo tiempo.

A quienes no tuvieron la oportunidad que la vida me brindó, por ellos y para ellos, nunca dejen de creer, nunca se rindan.

Agradecimiento

Todo logro nunca es un mérito individual, siempre será compartido. Mi eterno agradecimiento a mi ser supremo quien me sostiene, con él todo, sin él nada. Al tiempo, por no debilitarme. A mis padres por darme la oportunidad de vivir. A mis abuelos por enseñarme que la vida es un camino difícil pero, hasta el camino más difícil es posible atravesarlo. A quienes estuvieron y están. A quienes me extendieron la mano, y a quienes me truncaron y me dieron la espalda. A mis maestros y profesores. A mis jefes, quienes han constituido una referencia y ejemplo de calidad humana. A los amigos transitorios y a los eternos.

No puedo dejar de agradecer a la Dra. Andrea Armijos, quien estuvo presente cada instante para apagar el fuego causado por el bombardeo de ideas y bibliografía que cada día me desbordaba. Finalmente debo agradecer a la ciudad de Guayaquil y su gente, fue la ciudad en la que realicé la mayor parte de este trabajo, a la Universidad Espíritu Santo - UEES, y su Facultad de Derecho, Política y Desarrollo, gracias por la experiencia vivida y el aprendizaje alcanzado.

Hoy puedo asegurar que: “Sin compromiso nunca empezarás pero, sin constancia nunca lo lograrás” D.W.

LA FIGURA VICEPRESIDENCIAL EN EL ECUADOR Y SU ROL CONSTITUCIONAL EN EL PODER DESDE 1998

Resumen

La figura vicepresidencial en el Ecuador, ha sido de trascendental importancia para el sostenimiento de la estabilidad democrática, su rol representa una extensión directa del mando presidencial, de allí que su función principal sea la de reemplazar al presidente de la República en su ausencia temporal o definitiva. En tal sentido, desde una revisión sistémica cualitativa y un examen fenomenológico se realizó un análisis del rol vicepresidencial establecido en las diferentes Constituciones desde 1830, poniendo énfasis en los cambios suscitados desde la Constitución de 1998 hasta la vigente Constitución 2008, así como se analizan los hechos actuales relacionados con la figura vicepresidencial. Metodología: Se realizó una revisión sistemática cualitativa de las Constituciones que ha tenido Ecuador, así como de artículos científicos en idioma español e inglés y libros de autores originales, sobre derecho constitucional, constitucionalismo, reformas constitucionales, democracia y poder publicados en distintas bases de datos como Google Scholar y Dialnet, posterior a la revisión se seleccionaron 4 libros, 16 artículos, y 20 Constituciones. Evidenciando que la figura y rol vicepresidencial ha tenido cambios significativos en el devenir del tiempo, que han disminuido su legitimidad democrática. Conclusión: En el Ecuador desde la Constitución de 1998 hasta la vigente Constitución 2008, existe ineficacia de la figura del vicepresidente debido a su regulación constitucional, reflejando una fragilidad de representación democrática.

Palabras claves: vicepresidencia, constitución, rol, legitimidad, democracia.

LA FIGURA VICEPRESIDENCIAL EN EL ECUADOR Y SU ROL CONSTITUCIONAL EN EL PODER DESDE 1998

Abstract

The vice-presidential figure in Ecuador has been of transcendental importance for the maintenance of democratic stability, its role represents a direct extension of the presidential command, hence its main function is to replace the President of the Republic in his temporary or definitive absence. In this sense, from a qualitative systemic review and a phenomenological examination, an analysis of the vice-presidential role established in the different Constitutions since 1830 was carried out, emphasizing the changes since the 1998 Constitution until the current 2008 Constitution, as well as an analysis of the current facts related to the vice-presidential figure. Methodology: A qualitative systematic review was made of the Constitutions that Ecuador has had, as well as of scientific articles in Spanish and English and books by original authors, on constitutional law, constitutionalism, constitutional reforms, democracy and power published in different databases such as Google Scholar and Dialnet, after the review, 4 books, 16 articles, and 20 Constitutions were selected. It is evident that the figure and role of the vice president has undergone significant changes in the course of time, which have diminished its democratic legitimacy. Conclusion: In Ecuador, from the 1998 Constitution to the current 2008 Constitution, there is ineffectiveness of the figure of the vice president due to its constitutional regulation, reflecting a fragility of democratic representation.

Keywords: vicepresidency, constitution, role, legitimacy, democracy.

LA FIGURA VICEPRESIDENCIAL EN EL ECUADOR Y SU ROL CONSTITUCIONAL EN EL PODER DESDE 1998

Introducción

La figura vicepresidencial en el Ecuador, ha sido objeto de debate y análisis desde el nacimiento de la República, sin embargo, desde la Constitución de 1998, el problema central gira en torno a la definición de su rol constitucional en el ejercicio del poder y cómo éste impacta en su legitimidad democrática y la estabilidad política del país.

La Constitución de 1998 estableció un marco jurídico-institucional que limitó el rol del vicepresidente exclusivamente a las funciones que le asigne el presidente de la República, no obstante de la competencia, que ha perdurado en el tiempo, respecto de la sucesión presidencial. En este marco de regulación constitucional, a lo largo de los años, han surgido tensiones y conflictos entre el presidente y el vicepresidente, afectando el sistema presidencial.

Esta investigación busca identificar si la figura vicepresidencial en el Ecuador tiene un rol constitucionalmente eficiente e indispensable para la solidez democrática en el país o si por el contrario es el ave negra de nuestras instituciones políticas o quizá un conspirador a sueldo[1]. Para ello se efectúa una revisión sistemática cualitativa del rol vicepresidencial constante en las veinte Constituciones que ha tenido el Ecuador, llegando a exponer el vector de cambio en la Constitución de 1998.

El presente estudio también realiza un breve análisis fenomenológico del actual conflicto suscitado entre el primer y segundo mandatario en el

[1] los miembros del Congreso Constituyente en Querétaro, en México, concluían que “El vicepresidente, en México, ha sido el ave negra de nuestras instituciones políticas”, respecto a por lo menos dos intentos de golpes de Estado liderados por vicepresidentes.

ejercicio del poder, y la legitimidad de la figura vicepresidencial. Se plantean como objetivos específicos: analizar las funciones y responsabilidades del vicepresidente; y, si su representación es necesaria o simbólica.

1. Evolución histórica del rol vicepresidencial en el Ecuador

La primera Constitución del Ecuador de 1830 estableció la figura del vicepresidente como suplente del presidente de la República, ejercería el Poder Ejecutivo por muerte, dimisión, inhabilidad física o moral o por cualquier impedimento temporal del presidente, y estaría al frente del Consejo de Estado, órgano creado con el fin de dar dictamen para sanción de leyes; proponer, en ternas, a los ministros de las Cortes de Justicia, obispos, canónigos de catedral, generales y coroneles del ejército; entre otras atribuciones[2]. A lo largo de las 20 Constituciones, las atribuciones vicepresidenciales han variado.

En la Constitución de 1835, emitida por la Convención Nacional de Ambato, si bien se conserva el mismo rol vicepresidencial establecido en la primera Constitución, el presidente ya no está obligado a seguir el dictamen del Consejo de Estado entonces llamado Consejo de Gobierno[3].

Casi ocho años después, para 1843, se emite la tercera Constitución, la cual introduce ciertos cambios, se agrega la posibilidad de encargar, temporalmente, uno de los tres ministerios existentes al vicepresidente y se mantiene el rol vicepresidencial en el Consejo de Gobierno[4]. La Constitución de la República del Ecuador de 1845 estableció con solidez que el

[2] La Constitución de 1830, denominada Constitución del Estado de Ecuador, establecía las atribuciones vicepresidenciales en sus artículos 32 y 42.

[3] La Constitución de 1835, denominada Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 54 y 73 hace referencia a rol vicepresidencial, transformando al Consejo de Estado en Consejo de Gobierno, y redefiniendo su papel a un órgano asesor y no de cogobierno.

[4] En la Constitución de la República del Ecuador de 1843, el rol vicepresidencial se describe en los artículos 54, 67 y 68. Los tres ministros secretarios de Estado para el despacho son: Gobierno y Relaciones Exteriores; Hacienda; y Guerra y Marina.

vicepresidente presidiría el Consejo de Gobierno, manteniendo el rol de reemplazo presidencial[5].

Para el año de 1851 la Asamblea Constituyente promulgó la quinta Constitución, la cual se convertiría en la primera Constitución en eliminar la figura vicepresidencial. Se otorga, al presidente del Consejo de Estado, órgano integrado por consejeros designados por la Asamblea Nacional, el rol de asumir el Poder Ejecutivo en caso de muerte, suspensión, destitución, renuncia, impedimento o falta temporal o absoluta del presidente de la República[6].

La Constitución de la República del Ecuador del año 1852, cuya esencia es la Constitución de 1845 reformada, duraría vigente casi una década. Se retoma la figura vicepresidencial remarcando que ante toda ausencia, sin importar la naturaleza de la misma, le subrogaría el vicepresidente[7]. Para el año de 1861, la Convención Nacional de Ecuador emite una nueva Constitución, conservando el mismo rol otorgado al vicepresidente en la Constitución de 1852[8].

En 1869 se dicta la octava Constitución de la República del Ecuador, mediante la cual la figura vicepresidencial prácticamente desaparece pues, el título vicepresidencial se otorga al ministro del Interior únicamente en caso de ausencia temporal o definitiva del presidente de la República. El presidente de la República, además de sus funciones, asume el rol de presidir el Consejo de Estado[9].

[5] Constitución de la República del Ecuador de 1845, el rol vicepresidencial se encuentra en los artículos 60 y 86.

[6] Constitución Política de la República del Ecuador de 1851, la figura de vicepresidente de la República desaparece, otorgando el rol de reemplazo del presidente de la República a quien preside el Consejo de Estado según lo establecido en los artículos 51; 75; 78 y 79.

[7] Constitución de la República del Ecuador de 1852, la figura vicepresidencial reaparece con mayor claridad de conformidad con los artículos 58 y 85.

[8] Constitución de la República del Ecuador de 1861, se mantiene en rol vicepresidencial de la Constitución de 1852, constante en los artículos 57 y 80.

[9] Constitución de la República del Ecuador de 1869, artículos 52; 55 y 69.

LA FIGURA VICEPRESIDENCIAL EN EL ECUADOR Y SU ROL CONSTITUCIONAL EN EL PODER DESDE 1998

La Asamblea Nacional del Ecuador en 1878 emite la novena Constitución, desapareciendo la figura vicepresidencial[10]. La Constitución de 1884 restablece, una vez más, la figura vicepresidencial. En ausencia del jefe de Estado, el vicepresidente subrogaría al presidente de la República, y nuevamente presidiría el Consejo de Estado[11]. Idénticos roles se mantienen en la Constitución Política de 1897 emitida por la Asamblea Nacional[12].

Para inicios del siglo XX, la Constitución de 1906 elimina la figura y el rol vicepresidencial. Esta vez, el presidente de la Corte Suprema preside el Consejo de Estado [13]. La Constitución Política de la República del Ecuador de 1929, mantiene la eliminación de la figura vicepresidencial, el rol de subrogación lo asume el ministro de lo Interior observando un orden cronológico de los nombramientos ministeriales. El Consejo de Estado está al mando del presidente de la Corte Suprema[14].

La Constitución de 1938, que duró vigente dos meses, igualmente prescindió de la figura vicepresidencial[15]. Se mantendría la desaparición de la figura vicepresidencial en la Constitución de 1945[16]. La figura del vicepresidente de la República reaparece, con mayor fuerza, en la Constitución de 1946, estableciéndo dos claros roles, el primero sería el de asumir la presidencia en falta definitiva o temporal del presidente de la República y, el segundo, ser presidente nato del Senado. Se mantendría un orden se sucesión presidencial[17].

[10] Constitución Política de la República del Ecuador de 1878, artículos 66 y 90.
[11] Constitución Política de la República del Ecuador de 1884, artículos 81 y 104.
[12] Constitución Política de la República del Ecuador de 1897, artículos 84 y 108.
[13] Constitución Política de la República del Ecuador de 1906, artículos 71 y 97.
[14] Constitución Política de la República del Ecuador de 1929, artículos 79 y 115.
[15] Constitución Política de la República del Ecuador de 1938, artículos 83 y 121.
[16] Constitución Política de la República del Ecuador de 1945, artículo 61 en el que se dispone un orden de subrogación para la ausencia o falta del presidente de la República.
[17] Constitución Política de la República del Ecuador de 1946, artículos 88, 89 y Sección III desde el artículo 100 al

LA FIGURA VICEPRESIDENCIAL EN EL ECUADOR Y SU ROL CONSTITUCIONAL EN EL PODER DESDE 1998

En la Constitución de 1967 la figura vicepresidencial asume, como único rol, sustituir al presidente de la República en ausencia definitiva o transitoria, permitiendo que ejerza cualquier función pública o privada a excepción de la de legislador. Se mantiene un orden de sucesión presidencial[18].

Para 1979, con la vigencia de la décimo octava Constitución, redactada y sometida a consulta popular en 1978, la figura vicepresidencial mantiene el rol de subrogar al presidente de la República ante la falta temporal o definitiva del primer mandatario. Se otorga un nuevo rol vicepresidencial, determinando que sería presidente nato del Consejo Nacional de Desarrollo. Continúa existiendo un orden de subrogación presidencial[19].

En la Constitución de 1998[20], además de la competencia de reemplazar y subrogar al primer mandatario, en ausencia temporal o definitiva; se instituyó, como rol vicepresidencial, el ejercer las funciones que le asigné el presidente de la República, lo cual se mantendría vigente, para el inicio del siglo XXI, en la Constitución del 2008[21].

Resulta importante hacer hincapié en la ausencia de un rol concreto para la vicepresidencia en la Constitución de 2008, esto pese a que, la Constitución de Montecristi implementa un nuevo modelo de constitucionalismo que goza de influencia del constitucionalismo democrático y social el cual procura la expansión de derechos[22].

106.

[18] Constitución Política del Estado Ecuatoriano de 1967, artículos 174, 175; 182 y 183.

[19] Constitución Política de la República del Ecuador de 1979, artículos 76 y 82.

[20] Constitución Política de la República del Ecuador de 1998, artículos 168; 169; y 173.

[21] Constitución de la República del Ecuador de 2008, artículos 130 y 149.

[22] El nuevo constitucionalismo latinoamericano en las constituciones de finales del siglo XX y principios del presente. En Latinoamérica se implementó el «nuevo constitucionalismo latinoamericano» con influencia del constitucionalismo democrático y social denominado neoconstitucionalismo. Existen variaciones importantes en Latinoamérica que deben ser acotadas, sin agotar las diferencias: 1. la expansión de derechos; 2. el control de constitucionalidad por parte de todos los jueces; 3. el redimensionamiento del Estado; 4. el constitucionalismo económico encaminado a la equidad; y 5. el hiperpresidencialismo.

2. Democracia y poder político

Existe un sinnúmero de definiciones en torno a la democracia, desde la edad antigua, con Clístenes (570 a.C.-508 a.C.) y Heródoto (484 a.C.-420 a.C.), y hasta la modernidad, no se ha conseguido brindar un único significado, esto debido a razones culturales, históricas e ideológicas, como señala Rodrigo Borja Cevallos, el mismo Hitler y Mussolini proporcionaban ideas de qué es democracia, por ello sostiene que, la democracia se compone de realidades e ideales que sin importar la época, conceptualmente, será un tema inconcluso y en desarrollo[23].

La democracia etimológicamente viene del griego *"demos"* cuya traducción significa "pueblo"; y, *"kratos",* que significa "poder", "autoridad" o "gobierno", de allí que Abraham Lincoln, en 1863, en su discurso en el campo de batalla de Gettysburg, señalare que "la democracia es el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo"[24].

Dado que la democracia tiene carácter polisémico, se repasan los conceptos desarrollados por Ronald Dworkin; Joseph Schumpeter; Robert A. Dahl; y, Adam Przeworski. Para Dworkin, la democracia, es un concepto interpretativo; sin embargo, desde el ideal de "gobierno por el pueblo", éste debe contener instituciones sólidas que cumplan con tres principios básicos: 1. Principio de participación, el cual incluye sufragio universal, cargos públicos abiertos a todos, libertades políticas como la protesta y libertad de expresión; 2. Principio de interés que no se limita al voto sino al acceso de condiciones materiales; y, 3. Principio de independencia, el cual permite al ciudadano tomar

[23] Enciclopedia de la Política Rodrigo Borja, Democracia, de 28 de noviembre de 2018.

[24] Discurso del secretario general de la Organización de los Estados Americanos, de 19 de mayo de 2022.

decisiones libres de coacción[25].

Schumpeter, señala que, el método democrático es el instrumento institucional o sistema institucional de toma de decisiones políticas que obtiene el bien común, dejando al pueblo el poder de decidir, a través de elecciones para llevar a cabo su voluntad a través del voto popular[26]. Robert A. Dahl, define a la democracia mediante la expresión de poliarquía, entendida como poderes varios en la sociedad, añadiendo que en democracia o poliarquía el orden político se singulariza en la existencia de siete instituciones que la hacen efectiva.

Dahl edifica y pule su tesis democrática en siete pilares: 1. Funcionarios electos, pues el control de las decisiones en materia de política pública, según lo establecido en las Constituciones, pertenece exclusivamente a aquellos funcionarios electos; 2. Elecciones libres e imparciales, que se lleven a cabo con regularidad fija, transparentes y sin coacción; 3. Sufragio inclusivo, según lo establecido en los textos constitucionales; 4. El derecho a ocupar cargos públicos, conocido como sufragio pasivo; 5. Libertad de expresión, sin que exista castigos a la ciudadanía por criticar a la ideología prevalente; 6. Diversidad de fuentes de información, que debe estar protegido por la Ley; 7. Existencia de autonomía asociativa, con finalidad de la existencia de asociaciones independientes que defienda libremente los intereses de los grupos que las conforman[27].

Adam Przeworski al citar a Stephen Holmes and Cass R. Sunstein, refiere que la democracia es un sistema de derechos positivos, pero no genera

[25] La Democracia en la Teoría de Ronald Dworkin por Gustavo Maurino, Profesor de grado y posgrado en la Universidad de Palermo.

[26] Schumpeter en su obra “Capitalismo, socialismo y democracia”.

[27] Participación ciudadana e instituciones: un análisis desde la teoría democrática de Robert A. Dahl, por Carlos Román Cordourier Real.

automáticamente las condiciones necesarias para ejercer estos derechos. La democracia posee un amplio catálogo de atributos entre los que se encuentran la representación, rendición de cuentas, igualdad, participación, justicia, dignidad, racionalidad, seguridad. Las constituciones encarnan el "maximalismo" de la democracia en el sentido de que especifican ciertos valores que ninguna mayoría transitoria puede violar pues, la voluntad del pueblo reside en la Constitución, la misma que no es un pacto suicida[28].

La democracia es el mejor método para gestionar los desacuerdos en conflicto, de allí que resulte oportuno que Przeworski en palabras de Norberto Bobbio señala como interrogación retórica: qué es la democracia sino un conjunto de reglas para la solución de conflictos sin derramamiento de sangre[29].

El tratadista Borja Cevallos al referirse a la democracia y el poder, establece que en democracia la autoridad se basa en el derecho y no en la fuerza, así la concentración del poder es mitigada con la división de poderes[30]. En la misma línea de criterio, Claude Lefort, establece que la democracia moderna se caracteriza por la separación del poder, la ley y el conocimiento[31].

Lefort sostiene que el poder es un gran espacio abierto pero, nadie puede ocuparlo de manera absoluta, la soberanía se encuentra radicada en el pueblo, que no encarna el poder en sí mismo, ya que el poder le es delegado al mandatario. Mientras que el poder permite el orden y funcionamiento de la sociedad, la democracia genera límites y regulación al poder para proteger la libertad individual y evitar el abuso de la tiranía[32].

[28] *¿Who Decides What Is Democratic?*, by Adam Przeworski, pp. 6-9.
[29] *¿Who Decides What Is Democratic?*, by Adam Przeworski, p. 12.
[30] Enciclopedia de la Política Rodrigo Borja, Poder político, de 09 de agosto de 2019.
[31] Poder y democracia en Claude Lefort, por Fernando Gutiérrez, pp. 247-266.
[32] Poder y democracia en Claude Lefort, por Fernando Gutiérrez, et al.

3. El Derecho Constitucional y su relación con el concepto de poder

En breves términos, la Constitución es la norma suprema del Estado, es un instrumento político-jurídico (sí, en su génesis, primero político y después jurídico) que regula el funcionamiento de los poderes estatales e incorpora el reconocimiento de derechos fundamentales. Nace del poder constituyente. En palabras de Karl Loewenstein, citado por González Casanova: la Constitución es un sistema de normas que regulan las relaciones entre los detentadores y los destinatarios del Poder, así como la respectiva interacción de los diferentes detentadores del Poder en la formación de la voluntad estatal[33].

Para el profesor Hernán Salgado Pesantes, el Derecho Constitucional se encarga del estudio de las referidas relaciones e interacción entre los detentadores y los destinatarios del poder, es claro que, el Derecho Constitucional al dedicarse al estudio de las Constituciones guarda una relación directa con el análisis de los hechos y procesos políticos, la naturaleza del poder del Estado, su organización y funcionamiento, así como del reconocimiento de los derechos fundamentales, es precisamente en ese campo tan amplio que el Derecho Constitucional tiene su rol de profundización e investigación[34].

Aunque es clara la diferencia entre la parte dogmática y orgánica de una Constitución, Hermann Heller dice que no se puede considerar a la división de poderes y los derechos fundamentales como dos instituciones independientes una de la otra, pues la organización planificada y la salvaguardia de derechos se condicionan recíprocamente. Visto desde una perspectiva holística se entiende la postura de Heller, ya que los organismos estatales no tendrían razón de

[33] La idea de constitución en Karl Loewenstein, por González Casanova

[34] Lecciones de Derecho Constitucional, Por Hernán Salgado Pesantes.

existir sin la presencia de derechos que tutelar[35].

4. Análisis del conflicto actual entre el presidente y la vicepresidencia de la República, la estabilidad democrática en juego

El recorrido histórico muestra la eliminación y ausencia de la figura vicepresidencial en siete Constituciones del Ecuador (1851; 1869; 1878; 1906; 1929; 1938; y, 1945) considerando como ausencia a la plasmada en 1869, pues hay un rol que, el presente trabajo denomina "figura de interruptor suiche", únicamente aparece cuando el presidente de la República no puede ejercer el cargo transformado nominativamente a un ministro de Estado en vicepresidente. Existe controversia con relación a la Constitución de 1938 por su real vigencia, no obstante, su contenido también prescindió de la figura vicepresidencial, lo cual remarca el escenario democrático de la época.

Al revisar brevemente el entorno social y político del Ecuador en las épocas en la que la figura vicepresidencial fue eliminada de las Constituciones, se identifica que no existió un fortalecimiento democrático, todo lo contrario, los escenarios fueron de autoritarismo y centralización del poder, incluyendo a la Constitución de 1906 que pese a buscar un avance progresista eliminó la figura vicepresidencial para evitar conflictos al interior del gobierno, manteniendo la ausencia vicepresidencial por cuarenta años[36].

Ahora bien, si se considera a la Constitución como límite al poder, se puede colegir que el hecho de prescindir de la figura vicepresidencial se traduciría en el fortalecimiento del poder presidencial y en una debilidad democrática. Aun así, no se puede soslayar que la Constitución, como lo indica Guastini, es concebida como el régimen político o conjunto de fines políticos

[35] Teoría del Estado. Fondo de Cultura Económica, por Hermann Heller.

[36] Resumen de Historia del Ecuador, por Enrique Ayala Mora.

de un Estado que determinan el funcionamiento de las instituciones según el transcurso de la historia y que es dictada por el poder constituyente[37] . Por lo tanto, no se puede olvidar que, el Derecho Constitucional es una rama del Derecho Político.

Si se ve a la Constitución como la decisión de la forma del Estado dada por el poder constituyente, el contexto en el que se emite o instaura una Constitución resulta trascendental, pues aquella forma de Estado está marcada por el pasado. Al colocar la mirada en la Constitución de 1998, se recuerda que, su nacimiento se dio a la luz del fugaz rol vicepresidencial que tuvo la Dra. Rosalía Arteaga Serrano en el año 1997, cuando debió reemplazar al presidente de la República, posterior al primer derrocamiento de un gobierno en la nueva etapa democrática.

La inestabilidad política de los años 1996-1997 fue preelaborada por las doce reformas que se efectuaron a la Constitución de 1979, como traje entallado para quien sería designado presidente interino de la República. Observando la versión original del texto constitucional de 1979, publicado en el Registro Oficial Nro. 800, del 27 de marzo de 1979, se encuentra en el artículo 59 literal c), la atribución otorgada a la Cámara Nacional de Representantes de interpretar la Constitución, disposición constitucional que a futuro generaría la debacle democrática, impidiendo que la vicepresidenta Rosalía Arteaga asuma la presidencia de la República.

En 1997, una vez posesionado el Dr. Fabián Alarcón Rivera, como presidente interino de la República, se convocó a referéndum con la finalidad de ratificar su cargo, y establecer la Asamblea Nacional que elaboraría la Constitución de 1998. Es necesario resaltar que, dicho referéndum, única y

[37] Sobre el concepto de Constitución de Riccardo Guastini.

exclusivamente, permitía a la Asamblea Nacional, reformar la Constitución Política del Ecuador, en línea con ese marco de acción, el jurista Rafael Oyarte señala que en 1997 lo único jurídicamente indudable es que se convocó a una asamblea reformadora –con el exclusivo propósito de reformar la Carta Política– y no una asamblea constituyente[38].

La diferencia entre las instituciones de Asamblea Nacional y Asamblea Constituyente no es un punto para abordar en el presente trabajo; sin embargo, se coincide con el citado criterio en el sentido de que ninguna asamblea, ni constituyente ni reformadora, como tampoco ningún poder constituido, pueden alterar principios básicos del constitucionalismo como son: soberanía popular, separación de poderes, eliminación de la declaración de derechos o de la dignidad de persona humana a determinados grupos o individuos. Aun así, con la penosa experiencia del pasado, en la Constitución de 1998 se elimina un rol específico vicepresidencial, el cual disponía presidir el Consejo Nacional de Desarrollo, rol que permanece ausente en la vigente Constitución de Montecristi, que fue sometida a referéndum de aprobación por parte del pueblo ecuatoriano.

Durante la vigencia de la Constitución de 1998, dos vicepresidentes asumieron el poder Ejecutivo, Dr. Gustavo Noboa Bejarano, por cerca de tres años; y, el Dr. Alfredo Palacio por casi dos años, su rol permitió brindar un poco de oxígeno a la débil democracia ecuatoriana que se avecinaba al nacimiento de una nueva carta fundamental. La Constitución del 2008 brindó una sensación de estabilidad en el ejercicio del poder tanto para el presidente de la República como para el segundo mandatario, pero esto llegaría a su fin en el año 2017, cuando la figura vicepresidencial pasaría de representar la garantía

[38] Rafael Oyarte. La Asamblea Constituyente.

de continuidad del gobierno electo a ser una figura en disputa constante.

El 3 de agosto de 2017, casi dos meses después de ser posesionado como presidente de la República el Lic. Lenín Moreno Garcés, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 100, retira todas las funciones que fueron asignadas y delegadas a su vicepresidente, el Ing. Jorge Glas Espinel, por las implicaciones en hechos de corrupción que la justicia sentenciaría más tarde, generando un nuevo precedente en la historia republicana del Ecuador.

A continuación, se detallan los eventos relacionados al reemplazo constitucional del vicepresidente por ausencia temporal y definitiva, en el periodo 2017-2021:

Tabla 1. Vicepresidentes en el período 2017-2021

Vicepresidente	Fecha de inicio del ejercicio	Fecha de fin del ejercicio	Rol desempeñado	Normas constitucionales aplicables
Ing. Jorge Glas Espinel	24 de mayo de 2017	3 de agosto de 2017	1. Presidir el Consejo Sectorial de la Producción; y, 2. Dirección y coordinación transversal del proceso de reconstrucción y reactivación productiva de las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016	a) Art. 149 de la Constitución 2008. Se asigna funciones al vicepresidente, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 9 de 24 de mayo de 2017. b) Art. 149 de la Constitución 2008. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 3 de agosto de 2017, el presidente de la República retira todas las funciones asignadas y delegadas al vicepresidente de la República.
Psic. María Alejandra Vicuña	4 de octubre de 2017 (encargo)	6 de enero de 2018 (fin del encargo)	1. Realizar el seguimiento al proceso de Consulta Popular y Referéndum iniciado con el pedido de control constitucional solicitado por el presidente de la República a la Corte Constitucional el 2 de octubre de 2017	a) Art. 150 inciso primero de la Constitución 2008. Se designa y encarga la vicepresidencia de la República durante el período que dure la ausencia temporal del Ing. Jorge Glas Espinel, (vicepresidente electo); y, b) Art. 149 de la Constitución 2008. Se asigna funciones, a la vicepresidenta encargada, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 176 de 4 de octubre de 2017.
Psic. María	a) 6 de enero de 2018	6 de	1. Se encarga el fortalecimiento de	a) Art. 120 número 3; 149 y 150

Alejandra Vicuña	(elección en el Pleno de la Asamblea Nacional con 70 votos, y continúa con funciones designadas con Decreto Ejecutivo Nro. 176 de 4 de octubre de 2017) b) 6 de marzo de 2018 (se otorgó nuevas funciones)	diciembre de 2018	las políticas y programas relacionados con la Economía Popular y Solidaria, y la coordinación interinstitucional de las entidades que conforman el Comité Interinstitucional de la Economía Popular y Solidaria; 2. Coordinar y articular con el representante de la Función Ejecutiva ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS; 3. Presidir el Comité de Reconstrucción y Reactivación Productiva y del Empleo; y, 4. Continuar con la dirección, coordinación y seguimiento para la implementación del mandato expresado en la Consulta Popular y Referéndum de 4 de febrero de 2018.	inciso tercero de la Constitución 2008. En reemplazo por ausencia definitiva del vicepresidente, la Asamblea Nacional elige al nuevo vicepresidente de la terna remitida por el presidente, posterior a ello se asigna funciones a la nueva vicepresidenta, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 333 de 6 de marzo de 2018. b) Art. 149 de la Constitución 2008. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 593 de 3 de diciembre de 2018, el presidente de la República libera de todas las funciones asignadas a la vicepresidenta de la República. c) Art. 120 número 3; 149 inciso primero y 145 número 2 de la Constitución 2008. Mediante Resolución del Pleno de la Asamblea Nacional de fecha 06 de diciembre de 2018, trámite 348827, se acepta la renuncia de la Psic. María Alejandra Vicuña a la vicepresidencia de la República.
Econ. Otto Sonnenholzner Sper	11 de diciembre de 2018 (elección en el Pleno de la Asamblea Nacional con 94 votos)	10 de julio de 2020	1. Se encarga del seguimiento del Diálogo Social Nacional en coordinación con la Secretaría Nacional de Gestión de la Política; 2. Coordinar y articular junto con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo la implementación efectiva de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. 3. Acompañamiento al Ministerio encargado de la política de inversiones para implementar estrategias integrales a nivel internacional, promoción, atracción, facilitación, concreción y mantenimiento de las inversiones, en el marco del Plan Estratégico Plurianual de Promoción de Inversiones; 4. Acompañamiento a la Secretaría General de la Presidencia de la República en los Consejos Sectoriales; 5. Presidir el Comité del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.	a) Art. 120 número 3; 149 y 150 inciso tercero de la Constitución 2008. En reemplazo por ausencia definitiva del vicepresidente, la Asamblea Nacional elige al nuevo vicepresidente de la terna remitida por el presidente, posterior a ello se asignan funciones al nuevo vicepresidente, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 622 de 21 de diciembre de 2018; y, Decreto Ejecutivo Nro. 707 de 26 de marzo de 2019; b) Art. 149 inciso primero y 145 número 2 de la Constitución 2008. Mediante Resolución del Pleno de la Asamblea Nacional RL-2019-2021-070 de fecha 10 de julio de 2020, trámite 348827, se acepta la renuncia del Econ. Otto Sonnenholzner Sper a su calidad de vicepresidente de la República.
Abg. María Alejandra Muñoz	17 de julio de 2020 (elección en el Pleno de la Asamblea Nacional con 75 votos)	24 de mayo de 2021	1. Se encarga la supervisión y coordinación con organismos internacionales para facilitación del comercio exterior y fortalecimiento institucional del Servicio Nacional de Aduanas;	a) Art. 120 número 3; 149 y 150 inciso tercero de la Constitución 2008. En reemplazo por ausencia definitiva del vicepresidente, la Asamblea Nacional elige a la nueva vicepresidenta de la terna remitida por el presidente,

			2. Coordinación y articulación junto con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo de la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible; 3. Articulación y seguimiento de la estrategia integral para la atención prioritaria de niñas y niños que padecen enfermedades crónicas y degenerativas, y simplificación de procesos de adopción infantil.	posterior a ello se asignan funciones a la nueva vicepresidenta, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1106 de 24 de julio de 2020.

Fuente: Elaborado por autor, 2024.

Como se evidencia, durante aquel período, para el reemplazo vicepresidencial se cumplió con el procedimiento constitucional y parlamentario, lo que garantiza el respeto al Estado constitucional de derechos pero, por otra parte, se refleja una alta inestabilidad en el segundo mando del gobierno que debilita la estructura democrática. En esta línea de criterio, queda un dato relevante por resaltar pues, dentro de las disposiciones del Decreto Ejecutivo Nro. 593 de 3 de diciembre de 2018, con el cual el presidente de la República libera de todas las funciones asignadas a la entonces vicepresidenta, se dispone que, las funciones de las cuales se libera a la vicepresidenta sean asumidas por el secretario General de la Presidencia de la República, con ello se denota que el rol vicepresidencial, en el ejercicio del poder, es equivalente a las funciones de un secretario de Estado, menoscabando la legitimidad democrática de la vicepresidencia.

Para el período 2021-2025, la aplicación de la denominada “muerte cruzada”, figura establecida en el artículo 148 de la Constitución 2008, fragmentó en dos el período de gobierno. Durante el gobierno del señor Guillermo Lasso Mendoza, en funciones desde el 24 de mayo de 2021 hasta el 23 de noviembre de 2023, su vicepresidente, Dr. Alfredo Borrero Vega, tuvo

protagonismo en los primeros meses del mandato, el presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 7 de 24 de mayo de 2021, ante la pandemia mundial causada por el coronavirus SARS-CoV-2, le encargaría la coordinación de políticas públicas para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud y la representación del Estado ante organizaciones internacionales de salud como la Organización Mundial de la Salud; Organización Panamericana de la Salud; Organismo Andino de Salud; y, otras similares. Su rol fue de cautela y de apoyo al gobierno pese al auge de la inseguridad y conflicto político que se vivía en el país, que desembocó en la aplicación del artículo 148 de la Constitución.

Para concluir el período 2021-2025, posterior a la "muerte cruzada", de conformidad con lo que dispone la Constitución 2008, en su artículo 148, se convocó a nuevas elecciones presidenciales y legislativas, resultando electo el binomio conformado por el Lic. Daniel Noboa Azín, y la señora Verónica Abad Rojas. Las tensiones entre el primer y segundo mandatario se hicieron visibles desde el 23 de noviembre de 2023, fecha de su posesión. Si bien, el presidente de la República observando la Constitución 2008 designó las funciones a su vicepresidenta, la legitimidad democrática del texto constitucional no evita la suspicacia de la actividad política, de allí que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 27 de 24 de noviembre de 2023, se designará como única función colaborar en calidad de Embajadora por la paz para evitar el conflicto entre Israel y Palestina, para lo cual la vicepresidenta estaría físicamente en la oficina de la Embajada de Ecuador en Tel Aviv, Israel.

No queda duda que una característica principal de la Constitución del 2008 es su legitimidad democrática, pues la participación ciudadana le brindó

un respaldo mayoritario para su aprobación y vigencia, con un porcentaje del 63,93% de la votación[39]; sin embargo, como toda obra humana, no es perfecta, de allí que el rol constitucional de la vicepresidencia de la República, artículo 149 de la Constitución, respecto de ejercer las funciones que le asigné el presidente de la República, permitió que las funciones de la vicepresidenta electa para el período comprendido del 23 de noviembre de 2023 al 24 de mayo de 2025, María Verónica Abad Rojas, sean limitadas al de una embajadora, desnaturalizando las funciones y su rol constitucional, más aún con la emisión del Decreto Ejecutivo Nro. 61 de 4 de diciembre de 2023, con el cual se nombra, a la vicepresidenta electa, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República del Ecuador ante el Estado de Israel, esto en consideración a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior.

Ante los hechos descritos, la escisión entre el presidente y la vicepresidenta se torna irreconciliable, llegando a presentarse una denuncia, por violencia política de género, en contra del presidente de la República y otros funcionarios de gobierno, quienes también denuncian a la vicepresidenta. Se dan intentos de procesar penalmente a la vicepresidenta por el delito de concusión a lo cual la Asamblea Nacional no da paso, todo esto desemboca en el inicio de un sumario administrativo en contra de la vicepresidenta Abad, un día posterior al haberse emitido el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-175 de 11 de septiembre de 2024, aplicable a servidores no sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público, con el que se fundamenta el "abandono injustificado del trabajo por tres o más días laborales" a la luz de lo ordenado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 353 de 8 de agosto de 2024, con el cual se dispone el traslado

[39] Political Database of the Americas, by Georgetown University.

temporal de la Embajada del Ecuador ante Israel a la Embajada del Ecuador en Turquía, ciudad de Ankara.

El conflicto actual entre presidente y vicepresidente de la República llega a los órganos de justicia quienes serían los encargados de brindar una luz de solución a un tema que, del ámbito constitucional se traslada al administrativo, sin que el poder se ciña a lo que la Constitución ordena, como tampoco el máximo órgano de interpretación constitucional pueda pronunciarse pues, no es competente para regular procedimientos judiciales, o absolver consultas informales de otros órganos del Estado, dejando a este conflicto fuera del control constitucional de la Corte[40].

Sin tener en consideración que el segundo mandatario goza de legitimidad democrática otorgada por el voto ciudadano y cuyo mandato es dado por su electorado, dicha legitimidad, en todo régimen democrático, siempre será mayor a la que embiste un embajador o secretario de Estado.

5. Conclusiones

Dos roles constitucionales, para quien ejerza la vicepresidencia de la República del Ecuador, se mantienen similares en las Constituciones de 1998 y 2008, estos son: 1. Asumir la presidencia de la República en caso de ausencia temporal o definitiva del presidente; y 2. Desempeñar las funciones que el presidente le asigne, pero como se ha revisado.

De lo revisado se desprende que el rol centrado en la sucesión o reemplazo presidencial no es garantía para la estabilidad y continuidad democrática de un gobierno. En tanto que, cumplir con un rol que sea asignado por el presidente de la República, ha desnaturalizado la figura del segundo

[40] Corte Constitucional, comunicado 2022.

mandatario.

Se puede aseverar que existe ineficacia de la figura del vicepresidente en razón de su regulación constitucional, lo cual ha llevado a que la figura del segundo mandatario se vea menospreciada, reflejando una fragilidad de representación democrática. El voto popular pierde su fuerza cuando la inexistencia de un rol específico, transparente y, determinado en la Constitución, permite que la designación de funciones al vicepresidente sean diferentes a las reseñadas en el plan de gobierno, presentado como requisito en la norma electoral, para las candidaturas del binomio presidencial, pues el mandante lo elige para ostentar la dignidad vicepresidencial y no como ministro de Estado, esto dirige a visibilizar, que además de lo constitucional, es latente la necesidad de mejores reglas que recompongan la oferta electoral. En definitiva, la figura vicepresidencial está reducida y encaminada a convertirse en un mero burócrata sin poder, sin voz, ni injerencia, como un simple símbolo artesanal irrelevante.

Un pilar de la democracia es la pluralidad, que permite que los derechos políticos se respeten y la diversidad de opiniones conviva, lo cual con toda claridad, no ocurre en la actualidad gubernamental. Si el aparato de reglas constitucionales debe permitir el conocimiento pleno de las condiciones para acceder, ejercer y para salir del poder, entonces existe una falencia en la redacción del texto constitucional en cuanto al rol vicepresidencial, lo que debe ser corregido.

La democracia es un procedimiento a través del cual se accede al poder, y la vicepresidencia logró su representación en las urnas; un Decreto o Acuerdo ministerial no puede deslegitimar los roles constitucionales. No solamente es

válido tener mayorías electorales, pues respetar los derechos de las minorías consolida al régimen democrático constitucional. Se necesita cambios en el acuerdo democrático.

El presente trabajo, demuestra una actuación estigmatizante ante el rol vicepresidencial, cuya independencia de representación es anulada y supeditada por secretarios de Estado, se niega la existencia de la posición del otro, recayendo en desestabilización de la democracia y violencia. La democracia lleva consigo el compromiso de abrir la posibilidad del debate independientemente de la diversidad de ideas, y el compromiso ciudadano de responsabilidad de elegir y proteger lo elegido en democracia. El Estado debe tener las capacidades para asegurar las condiciones de justicia, igualdad, y desarrollo, en el marco del Estado constitucional de derechos que no puede ser letra muerta.

Finalmente, parafraseando a Julio Ramón Ribeyro, se considera medular que la vida republicana, no se edifique sobre la destrucción de la memoria democrática, para ello es recomendable efectuar una reforma parcial, de conformidad con el artículo 442 de la Constitución 2008, que incorpore: Un rol específico al vicepresidente de la República, como bien pudiera ser el presidir los Consejos Sectoriales; tornando al rol del segundo mandatario en representativo, relevante y de mayor eficiencia. Otorgar a la Corte Constitucional, la competencia de consultas y pronunciamientos vinculantes y de obligatorio cumplimiento ante posibles vulneraciones a la Constitución y a los derechos fundamentales, fortaleciendo de tal manera la democracia.

De igual forma, se recomienda profundizar, a través de un debate

responsable, la posibilidad de una nueva regulación constitucional sobre el reemplazo, por ausencia temporal o definitiva del presidente de la República, pues dicha designación debería recaer en una autoridad electa por el voto popular que se encuentre en el seno de la Asamblea Nacional, ya que en la primera Función de Estado se cuenta con integrantes de la bancada de gobierno con legitimidad democrática directa.

Se recomienda en futuras líneas investigativas analizar a través del derecho comparado la figura y rol vicepresidencial.

Referencias bibliográficas

Legislación Nacional

Constitución del Estado de Ecuador (Diario de la Convención Nacional de 14 de junio de 1830) (CEE).

Constitución de la República del Ecuador (Diario de la Convención Nacional de 13 de agosto de 1835) (CRE).

Constitución de la República del Ecuador (Imprenta del Gobierno de Quito de 1 de abril de 1843) (CRE).

Constitución de la República del Ecuador (Imprenta del Gobierno de Quito de 8 de diciembre de 1845) (CRE).

Constitución Política de la República del Ecuador (Imprenta del Gobierno de Quito de 2 de marzo de 1851) (CPRE).

Constitución de la República del Ecuador (Imprenta del Gobierno de Quito de 6 de septiembre de 1852) (CRE).

Constitución de la República del Ecuador (Imprenta del Gobierno de Quito de 10 de abril de 1861) (CRE).

Constitución de la República del Ecuador (Imprenta Nacional de Quito de 11 de agosto de 1869) (CRE).

Constitución Política de la República del Ecuador (Imprenta Nacional de Quito de 6 de abril de 1878) (CPRE).

Constitución Política de la República del Ecuador (Imprenta del Gobierno de Quito de 13 de febrero de 1884) (CPRE).

Constitución Política de la República del Ecuador (Imprenta Nacional de Quito de 14 de enero de 1897) (CPRE).

Constitución Política de la República del Ecuador (Imprenta y Encuadernación Nacionales de Quito de 23 de diciembre de 1906) (CPRE).

Constitución Política de la República del Ecuador (Registro Oficial 138 de 26 de marzo de 1929) (CPRE).

Constitución Política de la República del Ecuador (Palacio Nacional Quito de 2 de diciembre de 1938) (CPRE).

Constitución Política de la República del Ecuador (Registro Oficial 228 de 6 de marzo de 1945) (CPRE).

Constitución Política de la República del Ecuador (Registro Oficial 773 de 31 de diciembre de 1946) (CPRE).

Constitución Política del Estado Ecuatoriano (Registro Oficial 133 de 25 de mayo de 1967) (CPEE).

Constitución Política de la República del Ecuador (Registro Oficial 800 de 27 de marzo de 1979) (CPRE).

Constitución Política de la República del Ecuador (Registro Oficial 1 de 11 de agosto de 1998) (CPRE).

Constitución de la República del Ecuador (Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008) (CPRE).

Referencias bibliográficas libros

AYALA MORA, Enrique, *Resumen de Historia del Ecuador,* 2008, pp. 26-42.

BORJA CEVALLOS, Rodrigo, "Democracia" en *Enciclopedia de la Política*, 2018, URL https://www.enciclopediadelapolitica.org/democracia/ consultado 27/11/2024.

BORJA CEVALLOS, Rodrigo, "Poder político" en *Enciclopedia de la Política*, 2019, URL https://www.enciclopediadelapolitica.org/poder_politico/ consultado 29/11/2024.

CORDOURIER REAL, Carlos, "Participación ciudadana e instituciones: un análisis desde la teoría democrática de Robert A. Dahl" en *Revista Estudios Sociológicos de El Colegio de México,* vol. 33, No. 99, 2015, p. 582.

CORTE CONSTITUCIONAL, "Corte Constitucional al país" en la website de la Corte Constitucional, 2022, URL https://www.corteconstitucional.gob.ec/la-corte-constitucional-al-pais-2/#:~:text=Emite%20jurisprudencia%20en%20respuesta%20a,de%20otros%20%C3%B3rganos%20del%20Estado. consultado 11/12/2024.

GEORGETOWN UNIVERSITY, "Political Database of the Americas" en la website de la Georgetown University, 2008, URL https://pdba.georgetown.edu/Elecdata/Ecuador/refconst08.html consultado 27/11/2024.

GONZÁLEZ CASANOVA, Antonio, "La idea de constitución en Karl Loewenstein" en *Revista de Estudios Políticos*, No. 139, 1965, pp. 73–98.

GUASTINI, Riccardo, "Sobre el concepto de Constitución" en la website de la Universidad Autónoma de México, 1999, URL https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5566/7216 consultado 09/12/2024.

GUTIÉRREZ, Fernando, "Poder y democracia en Claude Lefor" en *revista de Ciencia política,* vol. 31, No. 2, 2011, pp. 247-266.

HELLER, Hermann, *Teoría del Estado*, 1941, pp. 141–298.

MARSTEINTREDET, Leiv, "La vicepresidencia y los problemas de la sucesión presidencial en América Latina: Viejos y nuevos retos para el presidencialismo" en *Política y Gobierno,* Vol. XXVI, No. 1, 2019, p. 118.

MAURINO, Gustavo, "La Democracia en la Teoría de Ronald Dworkin" en *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, No. 1, 2015, pp. 75-120.

OEA, "Discursos y otros documentos del secretario general" en la website de la OEA, 2022, URL

https://www.oas.org/es/acerca/discurso_secretario_general.asp?sCodigo=22-0036 consultado 27/11/2024.

OYARTE, Rafael, *La Asamblea Constituyente*, FORO revista de derecho Universidad Andina Simón Bolívar-Ecuador, 2007, vol. 7, pp. 33-49.

PRZEWORSKI, Adam, "¿Who Decides What Is Democratic?" en *Journal of Democracy Johns Hopkins University Press,* vol. 35, No. 3, 2024, doi: https://doi.org/10.1353/jod.2024.a930423

RIVADENEIRA CABEZAS, Víctor, *Reforma constitucional en Ecuador Análisis histórico y crítico,* Vol. 366, 2023, p. 15.

SALGADO PESANTES, Hernán, *Lecciones de Derecho Constitucional,* 2024, pp 17-19.

SCHUMPETER, Joseph, *Capitalismo, Socialismo y Democracia,* 2015, p. 37